

cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Éibar (Gipuzkoa), a 2 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido de su demanda a don José Espín Rodríguez, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Julia María Bobillo Blanco. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Sobrino, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Éibar (Gipuzkoa), a 18 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.240/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE JAÉN**

EDICTO

Don José Ramón Rubia Martínez, secretario del Juzgado de lo social número 2 de Jaén.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 12 de 2009 se ha acordado suspender el acto de juicio señalado para el día 2 de marzo de 2009, y convocar nuevamente para su celebración a los demandados, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 30 de marzo de 2009, a las diez y quince horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en avenida de Madrid, número 70, quinta planta (edificio de la Seguridad Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se les cita para que en el mismo día y hora la referida parte realicen prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Alberto Molina Repollo, “Galería Universal Pamoavil I, Sociedad Limitada”, “Relaxalud, Sociedad Limitada”, “Bio-Clynics, Sociedad Limitada”, “Aqua Test Pamoavil I, Sociedad Limitada”, don Jorge Ávila Maye, don Fernando Paniagua Durán y don Raúl Rodrigo Rodríguez, con domicilio en Parla (Madrid), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 16 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.214/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 3 DE LEÓN**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Don Pedro María González Romo, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.020 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Martín Barrientos Pérez, contra las empresas “Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima”, “Tecnologías y Servicios Agrarios, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Pedro María González Romo.—En León, a 31 de octubre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar, en única convocatoria, en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en León, avenida de Sáenz de Miera, número 6, el día 1 de abril de 2009, a las diez y veinticinco horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a las demandadas. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de las demandadas no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al otrosí: se tienen por hechas las manifestaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no sus-

pendará la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social, Alfonso González González.—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a “Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima” (TRAGSA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

León, a 9 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.368/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE LLEIDA**

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 222 de 2008 seguidos en este Juzgado, a instancias de don Sergio Prieto Galindo, doña Rosana Bernaus Pedrosa, don Gerard Escolá Serret y don Eduard Escolá Serret, contra “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, por el presente se notifica a “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la sentencia número 305 de 2008, dictada en los presentes autos en fecha 3 de octubre de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Sergio Prieto Galindo, doña Rosana Bernaus Pedrosa y don Gerard Escolá Serret, contra la empresa “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a dichos actores las siguientes cantidades, sin que proceda el incremento del 10 por 100 de interés por mora:

A don Sergio Prieto Galindo: 2.654,63 euros.

A doña Rosana Bernaus Pedrosa: 3.176,83 euros.

A don Gerard Escolá Serret: 3.300 euros.

Asimismo, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Eduard Escolá Serret, contra la empresa “Long Distance Communicate, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 12.499,98 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Y estimando la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a dicho organismo de las pretensiones de la demanda deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; recurso que deberá